

Niveles	Año 1996 — Pesetas
6	1.453.736
7	1.406.314
8	1.249.640

El importe de cada trienio, en catorce pagas, será de 3.439 pesetas (48.146 en cómputo anual) para el año 1996.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión siendo las dieciocho treinta horas del día señalado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24289 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 18 de septiembre de 1996, entre las compañías «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»; Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», cede a Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», una participación indivisa del 13,88 por 100, 4,60 por 100 y 61,52 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 18 de septiembre de 1996, entre las compañías «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»; Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», por el que las tres últimas adquieren unas cuotas de participación indivisa del 13,88 por 100, 4,60 por 100 y 61,52 por 100, respectivamente, las cuales son cedidas por la otra titular, en los permisos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

- «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20 por 100.
- Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España: 13,88 por 100.
- «Oilexplo España, Sociedad Anónima»: 4,60 por 100.
- «Galiol, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

Tercero.—La aprobación del contrato de cesión por la presente Orden concede a «Galiol, Sociedad Anónima», la autorización para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»; Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

24290 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1991, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesta por «Ebara Emica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1991, interpuesto por el señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Ebara Emica, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento, de fecha 13 de julio de 1990, confirmada en alzada, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 8 de octubre de 1991, sobre expediente sancionador, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la mercantil «Ebara Emica, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 13 de julio de 1990, confirmada en alzada, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 8 de octubre de 1991, debemos anular y anulamos las mentadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas por esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985; de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24291 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 720/1994, de la Audiencia Nacional, interpuesta por «Oxaquim, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1994, interpuesto por doña Adela Cano Lantero, en representación de «Oxaquim, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 3 de junio de 1994, que confirma en reposición la de 21 de octubre de 1993, sobre revocación de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de mayo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Oxaquim, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 3 de junio de 1994, confirmatoria en reposición de la de 21 de octubre de 1993, a que este recurso se contrae; que declaramos ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.